

SEGUNDA AUDIENCIA
25 de Abril de 2008
Postura sobre la Constitucionalidad

Lic. Margarita M. Valdés-Villareal
Presidenta de la Asociación Filosófica Feminista A.C.

Centró su intervención en el concepto de persona al considerar que éste es un aspecto fundamental de las demandas de acción de inconstitucionalidad presentadas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y por la Procuraduría General de la República.

En ese sentido, explicó que el concepto de persona es de carácter ordinario, no técnico y es compartido por quienes se manifiestan a favor del aborto y en contra, pues ambas posturas concluyen que las personas tienen un valor intrínseco y una dignidad que implican el respeto a su vida e integridad.

No obstante, manifestó que existen discrepancias sobre la aplicación del concepto de persona, pues aquellas características que la distinguen no siempre son evidentes; de esta forma, refirió que existen dos posturas fundamentales que sostienen que la persona tiene existencia desde el momento de la fecundación de un óvulo por un espermatozoide de la especie humana.

La primera de estas posturas es de carácter religioso, y sobre ésta, manifestó que el concepto ordinario de persona es independiente de las creencias religiosas que un sujeto pueda profesar; la segunda postura es de carácter biológico, y sostiene que la combinación de las cadenas de ADN contenidas en el óvulo y en el espermatozoide, dan lugar a un producto con una cadena de ADN distinta al de las células que le dieron origen. Al respecto, señaló que el concepto ordinario de persona es independiente de la noción biológica, pues el valor intrínseco de la persona no se explica por el hecho de poseer un ADN único y no se encuentra en los genes.

De esta forma, expuso un concepto de persona que estimó alejado de las dos posturas anteriores, y que sostiene que una persona existe cuando presenta estructuras neuronales que lo capacitan para contar con propiedades psicológicas que imponen exigencias morales específicas y permiten

establecer con ella un vínculo afectivo. Finalmente, concluyó que tales capacidades son las que explican el valor que se les procura a las personas y por el que se les percibe como dignas de respeto y consideración.

Nota: Las crónicas se elaboraron conforme a la apreciación de lo que el cronista atestiguó en la audiencia respectiva, atento a la esencia jurídica planteada por cada uno de los participantes, lo anterior con fundamento en lo establecido por el artículo 14, del Acuerdo Plenario 7/2004, en relación con el Tercero Transitorio, del Acuerdo General Plenario 10/2006.